



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, el despacho envió notificación personal virtual a la empresa demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA Ltda. "COSEPAR Ltda.", al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación visto en la posición 34 esto es, cosepar@hotmail.com; sin embargo según correo de confirmación de entrega se evidencio que, "No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: cosepar_@hotmail.com (cosepar@hotmail.com) Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje." (Ver posición 40).

Así mismo, está pendiente por resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 17 de febrero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEVER WISTON JORY TORRES
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00057-00

Buenaventura - Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que la NOTIFICACIÓN PERSONAL VIRTUAL, enviada por este Despacho, a la dirección electrónica de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA Ltda. "COSEPAR Ltda.", vista en el certificado de existencia y representación de aquella, esto es, cosepar@hotmail.com, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, tiene informe de no entrega por parte del servidor Microsoft Outlook. (Ver posiciones 38 a 40 del exp. dig.).

Por lo anterior, y atendiendo que, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó bajo juramento desconocer otra dirección donde pueda ser ubicada la mencionada demandada (Ver posición 28 del exp. dig.), el Despacho considera que se está ante la situación prevista en el inciso 3º del Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el sentido de que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, se aplicará lo dispuesto en la norma en cita, en concordancia con el artículo 108 y 293 del C.G.P., es decir, que se le nombrará un Curador para la Litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento, el cual se surtirá mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

art. 11 Decreto 806 del 04 de junio de 2020; el emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de publicada la información en El REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, tal y como lo establece del art. 108 del C.G.P. Por secretaría elabórese el Edicto Emplazatorio.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRESE el Curador Ad-Liten que ha de representar dentro del presente proceso a la integrada al contradictorio como Litis consorte necesaria por pasiva COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA Ltda. “COSEPAR Ltda.”, representada legalmente por la señora JAMES AMEL ANGULO PEREA. Para tal efecto DESÍGNESE en este cargo a los abogados, LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES y LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, quienes pueden ser localizadas en la CALLE 1ª # 2 – 39 Edificio Radio Buenaventura Oficina 305, Email: la_eve_sam@hotmail.com, TEL: 6692566 CEL: 3155690279, Calle 5 # 5 – 46 Of. 305, Email: conroliabogada@gmail.com, TEL: 2413431 - 2418000 CEL: 3003853804 y CRA.33 NO. 10A-37, email: levillalobosc@yahoo.com, TEL. 3251921 CEL. 3154082447, de esta ciudad, respectivamente. Conforme a lo establecido por el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones correspondientes a las direcciones aportadas por estos en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA Ltda. “COSEPAR Ltda.”, representada legalmente por el señor JAMES AMEL ANGULO PEREA, por secretaría elabórese el Edicto Emplazatorio, conforme lo ordenado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA
ESTADO ELECTRÓNICO**

En Estado No. ____ de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha:

Secretaria.